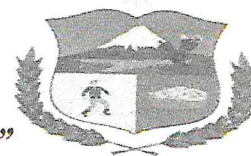




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 096 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

26 FEB. 2026

VISTOS: El Memorandum N°584-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 19 de Febrero del año 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral Sobre: Conformación del Comité Técnico de Categorización de los Establecimientos de Salud Públicos, Privados y Mixtos del Ambito Geo- Socio Económico Sanitario de la DISA Apurímac II -Andahuaylas, para el periodo 2026, en mérito al Informe N° 026-2026-DSS-DESP-DISA APURIMAC II-AND.; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnerar el ordenamiento;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú; reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el poder ejecutivo norma supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que el Ministerio de Salud tiene a sus cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud, y en su numeral I y II del Título Preliminar dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 24° del reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, prescribe que son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios que correspondan a su nivel resolutivo a los afiliados y derecho habientes dentro de los parámetros y principios determinados en el presente reglamento;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA, contempla en el artículo 100° que los establecimientos de salud y servicios médicos deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, el proceso de Categorización de los establecimientos de salud conduce a clasificar los diferentes establecimientos, en base a niveles de complejidad y a características funcionales que permitan responder a las necesidades de salud de la población que atiende;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSP- V.03, Norma Técnica de Salud que establece "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", con la finalidad de contribuir a mejorar el desempeño del sistema de salud en respuesta a las necesidades de salud de la población; asimismo, teniendo entre sus objetivos el de definir las categorías de los establecimientos de salud y las características técnicas correspondientes, como contribuir con la organización de la oferta de servicios de salud;

Que, de acuerdo al numeral 6.1 de la pre citada norma técnica, establece los mecanismos y procedimientos de categorización de los establecimientos de salud, públicos o privados a través del Comité Técnico de Categorización, designado y formalizado mediante acto resolutivo para iniciar sus actividades;

Que, el artículo 74° del Decreto Supremo N° 005-09-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los procedimientos para la Asignación de Funciones de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 096-2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

26 FEB. 2026

los Servidores de la Administración Pública;



Que, mediante el la Resolución Directoral N°573-2025-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 04 de Julio de 2025 la Dirección General de Salud resuelve conformar el comité técnico de categorización de los establecimientos de salud públicos, privados y mixtos del ámbito Geo-Socio- Económico sanitario de la DISA Apurímac II Andahuaylas, para el periodo 2025 (...);

Que, mediante Informe N° 021-2026-DSS-DESP- DISA APURIMAC II – AND., de fecha 13 de febrero del 2026, remitido por el Director de Servicios de Salud a la Directora General de la DIA APURIMAC II - Andahuaylas, el cual tiene como asunto: Solicito Resolución Directoral para el Comité Técnico de Categorización año 2026 (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR, el Comité Técnico de Categorización de los Establecimientos de Salud Públicos, Privados y Mixtos del Ámbito Geo- Socio Económico Sanitario de la DISA Apurímac II -Andahuaylas para el periodo 2026, que estará integrado por los siguientes profesionales:

PRESIDENTE:

- **M.C. ANTHONY CLINT TORRES GUTIERRES**
Director de Servicios de Salud

MIEMBROS:

- **ABOG. IVAN TELLO OJEDA**
Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos
- **ING. LUIS ALBERTO VARGAS HUAMANTUMBA**
Responsable de Infraestructura.
- **MED. KAREN FIORELLA VARILLAS TRUYENQUE**
Representante del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.
- **LIC. ENF. DINA ELIDA ALARCÓN RAMIREZ**
Representante del Hospital Santa Margarita EsSalud.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, la Resolución Directoral N°573-2025-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 04 de Julio de 2025, que forma el comité Técnico de Categorización de los Establecimientos de Salud Públicos, Privados y Mixtos del Ámbito Geo- Socio Económico Sanitario de la DISA Apurímac II -Andahuaylas, por razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, al Comité conformado en el artículo primero de la presente resolución, cumplir las funciones encomendadas con arreglo a las disposiciones legales vigentes y normas aplicables.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.c.
D.G.
D. Ejec.
Interesado
Archivaym.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL